

## ACUERDO MINISTERIAL No.

2019 027<sup>g</sup>Ing. Luis Xavier Falconí Tello  
MINISTRO DE TURISMO (S)

## CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República, prescribe que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 154 de la Carta Constitucional, dispone que: *"(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Fundamental, manda que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 229 de la Carta Primera determina que: *"(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones"*;
- Que,** el artículo 68 del COA, establece que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;
- Que,** de acuerdo con el artículo 69 de la Norma ibidem: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece que: *"El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; (...) están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley"*;
- Que,** el artículo 6 de la LOTAIP, dispone que: *"Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales."*;
- Que,** el artículo 17 ibidem, determina que: *"No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes."*;



- Que,** de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), "(...) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);"
- Que,** el artículo 55 del ERJAFE, instituye que: "(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos (...);"
- Que,** el artículo 57 del citado Estatuto, prevé que: "(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...);"
- Que,** a través del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013 la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 088 de 25 de Septiembre de 2013, se dispuso que: "(...) a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INENISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información.";
- Que,** el literal a) del numeral 2.5 del Anexo I del referido Acuerdo Ministerial prevé a las máximas autoridades de las instituciones públicas: "(...) a) Elaborar y aprobar los acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de información conforme la Constitución, las leyes, las necesidades de protección de información de la institución y el EGSÍ (...);"
- Que,** de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017 044, de 28 de diciembre de 2017, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de "(...) d) Controlar que la firma de los acuerdos de confidencialidad sean parte de los procedimientos de incorporación de nuevos funcionarios a la institución, sin excepción. e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa (...);"
- Que,** mediante memorando Nro. MT-CGAJ-2017-0525 de 22 de noviembre de 2017, la Ing. Indira Goretty Córdova Salazar, Coordinadora General Administrativa Financiera a la fecha; solicitó al Dr. Enrique Ponce de León, Ex Ministro de Turismo: "(...) Delegar al Director/a de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces suscriba los Acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información con los funcionarios, servidores y trabajadores que ingresen a laborar a esta Cartera de Estado (...);" mismo que fue aprobado mediante sumilla inserta de la máxima autoridad a esa fecha.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 0001 de fecha 02 enero de 2019, la Ministra de Turismo, resolvió: otorgar nombramiento de libre remoción al ingeniero Luis Xavier Falconí Tello, en el cargo de Viceministro de Turismo;
- Que,** mediante memorando Nro. MT-CGAJ-2019-0062 de 31 de enero de 2019, el Mgs. Carlos Rafael Salas Recalde, Coordinador General Administrativo Financiero a la fecha; solicitó al Mgs. Patricio Heriberto Cargua Villalva, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo, elaborar Acuerdo Ministerial a través del cual la Sra. Ministra de Turismo delegue al Director/a de Administración del Talento Humano la suscripción de los "Acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información";



**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019 025, de 26 de febrero de 2019 la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo autorizó la Subrogación del ingeniero Luis Xavier Falconí Tello, Viceministro de Turismo, en el cargo de Ministro de Turismo (S) del 27 de febrero al 01 de marzo de 2019 en virtud de la comisión de servicios al exterior de la titular de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**ACUERDA:**

- Art. 1.-** Delegar a el/la Director/a de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, la elaboración, suscripción y control de los “Acuerdos de Confidencialidad y no Divulgación de la Información” con todos los servidores públicos y trabajadores que ingresen al Ministerio de Turismo de conformidad con la normativa expedida para el efecto.
- Art. 2.-** El/la delegado/a responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.
- Art. 3.-** El/la delegado/a, en el caso de verificar incumplimientos y/o inobservancias a las cláusulas del “Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información”, podrá iniciar de oficio los procesos disciplinarios administrativos que el caso amerite.

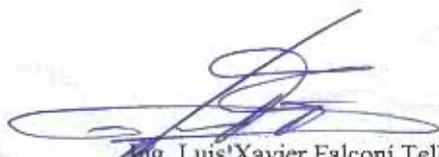
**DISPOSICIONES**

**Primera.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., 1 MAR 2019

**Comuníquese y publíquese.-**

  
 Ing. Luis Xavier Falconí Tello  
**MINISTRO DE TURISMO (S)**

Dirección de Administración del Talento Humano		
Elaborado por:	Abg. Glenda Toaquiza	
Revisado y	Abg. Juan Gabriel	
Aprobado por:	Casañas	

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por:	Abg. Pamela Beltrán	
Revisado por:	Esp. Pablo Durán	
Aprobado por:	Mgs. Patricio Cargua	